

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Sírvese proveer.

Cali, 19 de noviembre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3847

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** contra **LEIDY JOHANA ARBOLEDA ORTIZ**, el Juzgado observa que de conformidad con las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos Nos. PSAA14-10078 de 2014, PSAA15-10402 de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, en los casos en que la parte demandada tenga su domicilio o lugar de residencia, en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es a ese despacho a quien le corresponderá su conocimiento.

Lo anterior se enfatiza en el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 *“por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Así mismo, el artículo 1º del Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, dispone:

*“Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las Comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las Comunas 4, 6 y 7; **el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 21**; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comunas 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 1”.*

Así las cosas y como quiera que, en el caso de la referencia, la demandada **LEIDY JOHANA ARBOLEDA ORTIZ** tiene su domicilio en la Carrera 26h2 No. 123 - 31, la cual pertenece a la comuna 21 de esta ciudad, es claro que la competencia para

conocer de este asunto corresponde al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** por el factor de competencia territorial el conocimiento de la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- REMITIR** el expediente junto con sus anexos para que sea asignado al **JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad.
- 3.- UNA VEZ** ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **0197b16e33d681418e7328113ceb4b4b8d2a0ed4d851ad69fffd1eb5e6761b04**

Documento generado en 19/11/2021 02:43:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>